CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2025-649816 IUC I-2025-4224806 Interno 2025 - 186
Fecha de Radicación: 10/12/2025
Fecha de Reparto: 11/12/2025

Convocante(s): **FABILU LTDA**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Santiago de Cali, hoy **dos (02) de febrero de dos mil veintiseis (2026)**, siendo las **11:00 a.m.,** procede el despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JORGE URIEL RUEDA ROMERO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91.292.913 y con tarjeta profesional No. 208.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante***,*** reconocido como tal mediante auto 162 de veintidos (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

igualmente, comparece el (la) doctor (a) **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.010.229.705 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual

acredita a través de artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado (a) KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, como apoderado (a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio 167 de veintidos (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no se pronunciaron.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: **PRETENSIONES**: *"PRIMERO. Que se declare NULA la RESOLUCIÓN No. 0039771 DE 2025 "Por la cual se ordena a FABILU S.A.S., identificada con NIT 900.242.742-1, el reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)" expedida por la Directora de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). SEGUDO. Que se declare NULA la RESOLUCIÓN No. 0067949 DE 2025 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 39771 del 15 de mayo de 2025, proferida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES" expedida por la Directora de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). TERCERO. Que, en consecuencia, de lo anterior, se condene a la entidad convocada, a reconocer y pagar a la sociedad FABILU S.A.S, o a quien represente sus derechos, todas las sumas por concepto de perjuicios materiales (daño emergente), que se liquidará a favor de ésta, por el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS*

MCTE ($19.889.972), por concepto de los pagos que se llegaren a causar por los supuestos recursos reconocidos sin justa causa a juicio de la entidad y, OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($8.438.284,67) producto de la indexación al IPC con corte al 30 de abril de 2025 que se ordenó en la reputada resolución, y cualquier otra suma que se llegare a reconocer a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES por concepto de este caso. CUARTO. Que se ordene la actualización de la cifra impuesta como condena, aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha que se canceló, hasta la fecha que se realice el pago. QUINTO. Que se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES con NIT 901.037.916-1, al pago de las costas procesales y las agencias en derecho que se causen".

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada: *"Muchas gracias, doctores. Bueno, el día 20 de enero del presente año se reunieron los miembros del Comité de conciliación en el ordinario número 102 y en el orden del día 1.2 se revisaron las solicitudes de conciliación, pues que fue presentada por Fabilu. Sin embargo, de forma unánime, decidió no presentar ninguna fórmula conciliatoria como quiera que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin injusta causa que fue adelantado, se dio, pues, en origen a las Resoluciones 39771 del 15/05/2025 y la 67949 del 24 de julio del mismo año. Razón por la cual, pues estas resoluciones fueron proferidas en observancia de las etapas y los términos del decreto 780 del 2016, la ley 1949 del 2019 y la resolución 1716 de ese mismo año, motivo por el cual, pues digamos que consideramos que no tienen ánimo de prosperar las pretensiones de la solicitud de conciliación en atención a que siempre se observaron los derechos al debido proceso de defensa y contradicción, de los cuales pues es titular la IPS que hoy día nos convoca. Esta certificación fue preferida por el doctor Cristian David Páez Páez, secretario técnico del Comité de conciliación de la entidad, la cual fue remitida al despacho de la procuraduría con antelación a la celebración de esta diligencia".*

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**,

decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link IUS E-2025-649816 NYR 186 Convocante(s) FABILU LTDA - LINK AUDIENCIA DE CONCILIACION-20260202_110919-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:18 a.m.

f9b8bf4e-b237-4e8b-9457-95dc3661bddd

Firmado digitalmente por f9b8bf4e-b237-4e8b-9457-95dc3661bddd
Fecha: 2026.02.02 14:46:54 -05'00'

LESSDY DENISSE LOPEZ PEDROZA
Procurador(a) Judicial II Administrativo